

JOSÉ VICENTE GÓMEZ BAYARRI

**Los mudéjares en el Reinado de Jaime II
(1291-1327)**

RECEPCIÓN: 09-11-2009

REVISIÓN: 07-07-2010

ACEPTACIÓN: 07-07-2010

PUBLICACIÓN: 30-12-2010

LOS MUDÉJARES EN EL REINADO DE JAIME II (1291-1327)

Resumen:

En este artículo abordamos algunos aspectos del reinado del monarca Jaime II que tuvieron relación con los mudéjares y la legislación foral emanada en Cortes celebradas de su reinado, así como disposiciones, de diversa naturaleza, aprobadas por “Consells” municipales de poblaciones del Reino de Valencia concernientes a los sarracenos.

Palabras clave: Disposiciones Forales, Consells, Reino Valencia (1291-1327)

**THE SPANISH MUSLIMS (MUDEJARES)
LIVING UNDER CHRISTIAN RULE IN THE REIGN OF JAIME II**

Abstract:

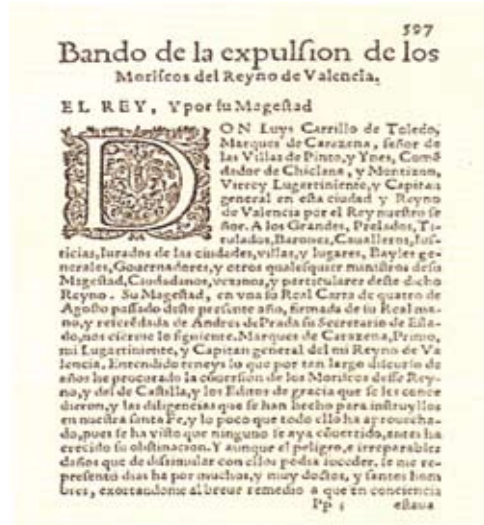
This article approaches some aspects of the reign of King James II related with the moors and the foral (local) legislation issuing from the Courts held during his kingdom, as well as the rulings and decisions of diverse nature approved by the municipal “Councils” of the towns of the kingdom of Valencia concerning the moors.

Key words: “Foral” legislation, Councils, Kingdom of Valencia (1291-1327)

Justificación

Este año 2009 se conmemora el IV centenario del bando de expulsión de los mudéjares y moriscos del territorio valenciano, hecho público por el virrey de Valencia, el marqués de Caracena, el 22 de septiembre de 1609 en el reinado de Felipe III, lo que certificaba, prácticamente, el fin de la situación conflictiva creada en diversas poblaciones y comarca del Reino durante cuatro siglos.

Desde la conquista del reino cristiano de Valencia por Jaime I en el siglo XIII hasta la expulsión de la minoría religiosa islámica trascurrió un largo periodo de tiempo durante el cual se produjeron hechos que denotan actos de relativa tolerancia y convivencia y de enfrentamientos entre las dos confesiones religiosas, la musulmana y la cristiana, que tuvieron gran protagonismo en la vida económico-social e indujo a la Corona a dictar numerosas disposiciones forales referentes a los sarracenos y a las relaciones con los cristianos en el reinado de Jaime II.



Bando de la expulsión de los moriscos del Reyno de Valencia, hecho público por el virrey de Valencia el marqués de Caracena, el 22 de septiembre de 1609. Archivo de Simancas.

1. Introducción biográfica

El rey Jaime II, el Justo, sucedió a su hermano Alfonso I el Liberal al morir sin descendencia. Nació en la ciudad de Valencia en 1268 y falleció en Barcelona, en 1327. Hijo de Pedro I el Grande y de Constanza de Sicilia, fue nieto de Jaime I el Conquistador. Gran parte de su infancia transcurrió en Valencia, trasladándose a Sicilia en 1283, donde gobernó durante seis años. En las Cortes de Zaragoza de 1291 fue nombrado Monarca de los reinos peninsulares de la Corona de Aragón.

Jaime II tuvo que demostrar su vocación diplomática en las constantes negociaciones y acuerdos firmados, vocación que le llevó a exclamar a su embajador Vidal de Vilanova en la corte romana; “Se diu clament, en la cort, que mes hic escrits vos, senyor, tot sol, que entre tots los altres princeps del mon”.

Fue el Monarca más internacional de los contemporáneos y el más diplomático de los reyes de la Corona de Aragón.

Al morir a la edad de 59 años dejó al primogénito, infante Alfonso, los reinos de Aragón y Valencia, el condado de Barcelona y los territorios de Córcega y Cerdeña, y a su otro hijo, don Pedro, donó el señorío de Gandía y Denia.¹

2. Ampliación territorial del Reino de Valencia. Política interior

Desde el año 1243 hasta 1265 el reino musulmán de Murcia estaba bajo la soberanía vasallática de Castilla, merced a la actitud del rey Muhammad Ibn Hud. Dicho reino tenía incorporadas a su soberanía hasta la línea del Júcar, quedando consecuentemente todas las tierras alicantinas dentro de la jurisdicción del Reino de Murcia. El Tratado de Almisra firmado el 26 de marzo de 1244 reconocía a la Corona de Aragón el derecho a conquistar por el Sur hasta Biar-Castalla-Xixona y Barranco de Aigües en La Vilajoyosa, mientras que se asignaban a la conquista de Castilla las tierras meridionales alicantinas restantes desde la citada línea orográfica hacia al Sur en Murcia.

Así había quedado establecida, por el “Tratado de Almisra” entre Jaime I y el infante castellano, don Alfonso, la frontera hasta el año 1296. Razones diversas impulsarán al monarca Jaime II (1291-1327), sucesor de Alfonso I de Valencia (1285-1291), –III de Aragón– a ignorar los acuerdos fronterizos firmados y ocupar por la fuerza plazas del Reino de Murcia que pertenecían a Castilla.

J. M. del Estal expone una serie de argumentos, de índole diversa, que impulsaron al monarca Jaime II a la conquista del Reino de Murcia y declarar la guerra a Castilla para someter de “facto” lo que entendía que de “jure” le pertenecía por las donaciones pactadas.²

¹ Para una aproximación a la biografía de este monarca, cfr. MARTÍNEZ FERRANDO, J. E., *Jaume II*. Barcelona, 1963. Del mismo autor. *Jaime II. Su vida familiar*. Barcelona, 1948, 2 volúmenes.

² DEL ESTAL, J. M., “La incorporación de Alicante al Reino de Valencia”. *Historia del pueblo valenciano*. I. Valencia, 1988, pp. 216-217. Cfr. Del mismo autor, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*. Alicante, 1982. “Integración de Alicante al Reino de Valencia”. En *torno al 750 Aniversario*. II. Valencia, 1989. “Conquista y repoblación (1247-1490)”, “Las instituciones políticas (1252-1490)”. *Historia de Alicante*. I. Alicante, 1989.

Una vez hubo controlado la situación en el Reino de Aragón, centró su actividad política en el Reino de Valencia, en cuya capital entró en 1292, jurando los “furs” y cumpliendo las disposiciones forales.

Convencido que existían razones jurídicas justificadas, ignoró los acuerdos fronterizos establecidos en el “Tratado de Almizra” y ocupó plazas del Reino de Murcia, cuya conquista pertenecía a Castilla. Por la “Concordia de Monteagudo” Jaime II hizo rehenes los castillos de Cartagena, Monteagudo, Orihuela y Alicante y ordenó a sus alcaides que se los entregaran. En breve período de tiempo, el Monarca sometió el Reino de Murcia a excepción de los castillos de Mula, Alcalá y Lorca que resistieron hasta 1301.

Sin embargo, no debemos entender, por la rapidez que se produjo la conquista del Reino de Murcia, que fue un verdadero paseo militar. Se tiene constancia de la resistencia y asedios a que se sometieron ciertas villas y castillos para incorporarlos a las posesiones del monarca de Valencia, entre ellas las de Orihuela, Cartagena, Murcia, Monteagudo –castillo extramuros de Murcia– Elche, etc.

Unos años más tarde un conjunto de razones políticas le indujeron a firmar la paz entre Aragón y Castilla, –Jaime II y Fernando IV de Castilla– pacto sellado por la “Sentencia de Torrellas” de 1304. Arbitraje cuyo resultado fue la división del Reino de Murcia, trazando la línea divisoria en el Bajo Segura, correspondiendo al Reino de Valencia la parte septentrional, incorporando “possessiones mes enlla de Xixona” que anexionará con carácter de circunscripción especial, “ultra Sexonam”. Las imprecisiones de la Sentencia tuvieron que ser corregidas por el “Acuerdo de Elche” de 1305, donde se marcarían más específicamente los límites fronterizos de los reinos de Valencia y Murcia, desde Villena hasta el río Segura.

Por la “Sentencia arbitral de Torrellas”, según recogen Torres Fontes y J. M. del Estal,³ se incorporan al Reino de Valencia un vasto territorio que abarcaba las actua-

³ Cfr. ESTAL, J. M. del, *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*. Alicante, 1982. “Integración de Alicante al Reino de Valencia”. En torno al 750 Aniversario. Antecedentes y consecuencias de la conquista de Valencia. II. Valencia, 1989. “Conquista y repoblación (1247-1490)”. Historia de Alicante. Tomo I. Alicante, 1989.

les comarcas del Alicantí, Alto y Bajo Vinalopó y el Bajo Segura, con las importantes villas de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar, y se pusieron en litigio otros territorios como eran las demarcaciones de Cartagena, Villena, Caudete, y los términos de Jumilla, Yecla y Abanilla.

En el “Acuerdo de Elche”, el Rey de la Corona de Aragón renuncia a la villa y término de Cartagena y se aclara con mayor detalle la frontera con Jumilla y Villena, quedando delimitada nítidamente los límites entre el Reino de Valencia y Castilla.

Dicha repartición territorial, indica J. M. del Estal, originó la creación de la Procuración General de Orihuela que engrosaría los territorios del Reino de Valencia. El rey Jaime II impondría a dicha “Procuración” una “Carta Magna” de adhesión al Reino de Valencia con la aplicación de los “Furs” que tenía otorgados, pero respetando las peculiaridades formales de los fueros propios de las localidades, siempre que se hallaran sancionados por privilegios reales.

Jaime II también fue el artífice de la recuperación para la Corona del señorío musulmán de Crevillente en 1318.

3. Luchas con los musulmanes granadinos y expedición de tropas de la Corona de Aragón a Almería

Los registros de la Cancillería Real documentan que en el tramo final del reinado de Jaime I el Conquistador y durante el de su hijo Pedro I el Grande se produjeron numerosas algaradas o “avalots” de sarracenos en numerosas poblaciones de la geografía del reino de Valencia, levantamientos que los monarcas tuvieron que sofocar para evitar enfrentamientos y altercados con sectores sociales cristianos.⁴

Los motines y sublevaciones originaron un ambiente de tensión y un latente antitimudejarismo que perduró durante toda la Baja Edad Media. El temor a posibles

⁴ Cfr. BURNS, R. I., “Avalots socials a la València del segle XIII”. *Jaume I i els valencians del segle XIII*. Valencia, 1981, pp. 269-300.

invasiones y que los sarracenos valencianos desempeñaran el papel de “quintas columnas” que favorecieran la labor alarmaron a los monarcas valencianos.⁵

El poder y las incursiones de los musulmanes granadinos en territorio valenciano inquietó al monarca Jaime II, pues suponían un peligro para la integridad de nuestro Reino, dada la densa población valenciano-musulmana que habitaba nuestras tierras y el estímulo y ayuda que recibían de los soberanos norteafricanos y la incitación a que se rebelasen contra el rey cristiano.⁶

Las frecuentes estancias del Monarca en Valencia no sólo eran por motivo de la guerra entablada con Castilla por el territorio del sur del Reino de Valencia y de Murcia, sino también porque desde la capital del Reino se organizaban las expediciones terrestres y navales contra los musulmanes de Granada y Marruecos. Además, el Rey contaba con la colaboración, en Crevillente, de Mohamed Abenhudell, que había aceptado, con todos los sarracenos de su jurisdicción señorial, ser vasallos del rey Jaime II.

Después de haberse firmado la paz entre las coronas de Aragón y Castilla, en la que se había implicado en la tregua al soberano de Granada, en el verano de 1304 se produjo una incursión musulmana en el Reino de Valencia. En septiembre de ese mismo año el monarca don Jaime remite una misiva a Fernando IV de Castilla para informarle de una reciente algará nazarí que saqueó el término de Orihuela y se quejaba del incumplimiento de lo pactado, ya que habían entrado en nuestro Reino de Valencia “grant gent de cavalleros genetes e de homes a pie que han feyto e facen y quanto mal e danyo pueden”. En estas “razias” se llegó a incendiar la villa de Centaina, teniendo asediado durante tres días a Roger de Lauria, a la sazón señor de la villa. El monarca valenciano Jaime II –había nacido en Valencia– responsabilizó de lo ocurrido al rey de Castilla, ya que tenía una actitud desleal con Mohamed III, rey de Granada, y las consecuencias las pagaban los valencianos.

⁵ Cfr., entre otros trabajos, GUAL CAMARENA, M., “Mudéjares valencianos. Aportaciones para su estudio”. *Rev. Saitabi*, VII (1949), pp. 165-190. ROCA TRAVER, F., “Un siglo de vida mudéjar en la Valencia medieval (1238-1338)”. *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, V. (1952) VV.AA., *Mudéjares Valencianos y Peninsulares*. *Revista d’Història Medieval*, nº 12. Departamento de Historia Medieval. Universidad de Valencia. 2001-2002.

⁶ Cfr. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., “Los mudéjares valencianos y el reino nazarí de Granada. Propuesta para una investigación”. *En la España Medieval. Homenaje a Salvador de Moxó*. Madrid, 1982, 1, pp. 643-666.

A principios de 1308, de nuevo, se tensaron las relaciones entre la Corona de Aragón y el Reino de Granada. Mientras Jaime II se encontraba armando galeras en puertos de su territorio, el rey granadino hostigó las costas valencianas de Denia, Jávea y Alicante.

A propósito de organizar una cruzada a Tierras Santa los jurados y prohombres de la universidad de la ciudad de Valencia le dirigen una misiva al Santo Padre en la que le tramiten la preocupación por la inseguridad de los reinos de Valencia y Murcia.

(...)En altra manera, padre Sant, si vos no donavets consell e ajuda qu.els sarrahins del regne de Granada fosen gitats e la terra conquesta a crestians, no serie segura cosa a les gents dels regne de Valencia e de Murcia seguir-vos o anar en lo viatge del pasatge d'Oltramar, car perill serie gran de perdre los dits regnes a crestianisme e de esser cobrat per los infels sarrahins.⁷

Sabedores los soberanos de Aragón y Castilla de la insurrección de los sarracenos granadinos contra Mohamed III, por su mal gobierno, aceleraron sus esfuerzos para preparar un ataque a Granada. Jaime II envió a la curia pontificia embajadores para obtener del Papa indulgencias destinadas al ejército y la remisión del “delme”.

Los objetivos de las expediciones militares fueron la conquista de la plaza de Almería por Jaime II el Justo y de la de Algeciras por Fernando IV. Indudablemente, la ocupación de Almería representaba mayor dificultad, por estar separada de la frontera sur del Reino de Valencia. Por ello, para el asedio, se recurrió a la vía terrestre y a la marítima. A pesar de que derrotaron al ejército musulmán, los esfuerzos para tomar la ciudad de Almería fueron infructuosos. El rey castellano también fracasó en su intento. La repatriación del ejército cristiano que se enroló en la empresa almeriense pasó por toda clase de vicisitudes, tanto el que regresó por mar como el que lo hizo por tierra.

En los años siguientes, los musulmanes granadinos organizaron incursiones de saqueo por territorio del sur del Reino de Valencia. En 1323, autoridades del Reino

⁷ Documento fechado el 18 de julio de 1311. Recogido por RUBIOVELA, A., *Epistolari de la València Medieval*. Valencia, 1985. Doc. núm.95, pp. 253-254.

de Valencia temían ataques de granadinos y magrebíes por tierra y por mar, desde el instante en que el reino nazarí “a fincada mejor su paz en el Andalizía”. La operación combinada iría acompañada del alzamiento de los moros de Cocentaina, Oliva, Rebollet y Huerta de Alicante. Así se refleja en un informe de las autoridades locales dirigido al Baile General.⁸

En 1326 cuando estaba a punto de expirar una tregua que se había firmado, el nuevo soberano de Granada, Mohamed IV, obtuvo una prórroga del monarca Jaime II en la que se estipulaba que el rey de Aragón, en un tiempo determinado, no prohibiera a ningún moro de su tierra salir e ir a tierras de moros si pagaba los derechos acostumbrados.

El monarca granadino lo que deseaba, en primer lugar, era la libertad total de la emigración para los mudéjares, posibilidad que quedaría condicionada en el acuerdo sellado al pago de unos emolumentos dispuestos en la legislación de la Corona de Aragón. Esta petición se planteó en los últimos años del reinado de Jaime II, momento en que habían surgido diversas preocupaciones y exteriorizaba dicho monarca muestras de debilidad frente a la fortaleza por la que atravesaba el rey de Granada.

En otoño de 1331 las tropas del visir Ridwan recorrieron los términos de Orihuela y los de Elche, y saquearon Guardamar.

Los temores que cundían entre la población cristiana eran alimentados por las incursiones periódicas de los granadinos por las tierras del sur del Reino de Valencia.

Los cristianos del Reino de Valencia para realizar expediciones y traficar con mercaderías con ciudadanos que habitaban en tierras de moros necesitaban la autorización real. Por no disponer de ella y trasportar mercaderías prohibidas el monarca Jaime II multó con 850 libras a súbditos valencianos que habían comercializado productos con Tremecén.

⁸ MASÍA DE ROS, A., *La Corona de Aragón y los estados del norte de África*. Barcelona, 1951, doc. 160, pp. 455-457.

El monarca Jaime II escribió a uno de los reyes de Tremecén y le trasmitió la siguiente contestación a la solicitud de poner en libertad a todos los sarracenos que habitaban las tierras valencianas:

(...) con respecto a lo que me indicáis de que ponga en libertad a todos los cautivos de nuestras tierras, no hay posibilidad de llevarlo a cabo (...) pues (...) habéis de saber que están todos los trabajos a cargo de los cautivos, la mayor parte de los cuales son artesanos de diferentes oficios (...); la libertad de todos es algo muy difícil porque quedarían despoblados los lugares y se paralizarían todos los oficios.⁹

Aún siendo inviable la exigencia de cumplir la solicitud de libertad de todos y la respuesta del monarca de lo que supondría este hecho, lo que quedaba de manifiesto es el gran peso que representaban los mudéjares para el tejido productivo del Reino de Valencia a principios del siglo XIV.

En 1323, el monarca don Jaime envió una embajada al soberano musulmán Ismael. Las conversaciones mantenidas fructificaron en la firma de la paz entre la Corona de Aragón y el Reino de Granada, situación que fue aprovechada por Jaime II para organizar su ejército y reconstruir la flota que llevaría a cabo la conquista de la isla de Cerdeña.¹⁰

El 21 de febrero de 1323 el Consell de la ciudad de Valencia estableció que se nombre a determinadas personas para que administren los dineros recaudados para la redención de cautivos de la ciudad que estaban en poder de los infieles de la abominable secta de Mahoma, que por el mal tiempo no pueden salir del poder de dichos enemigos en el Reino de Granada, o bien están en cautividad en tierra de Barbería, consecuencia de la piratería practicada.¹¹

Unos años más tarde, ya en el reinado de Alfonso II el Benigno, se llevó a cabo la correría de 1332 con “la sabudería e consentiment dels moros de la terra (...)”

⁹ VIDAL BELTRÁN, E., *Valencia a fines del siglo XIV: Mudéjares, berberiscos y granadinos*, núm. 20 de Temas Valencianos. Zaragoza, 1977, p.23.

¹⁰ MARTÍNEZ FERRANDO, J. E. *Jaime II*. Barcelona, 1963, pp. 194-199.

¹¹ ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., *Historia de la Cultura Valenciana (1263-1400)*. (Documentos para el estudio). Tomo I. RACV. Valencia, 2004. Doc. 143, p. 124. AMV. Manual de Consells, t. A-1, fol.199-200.

ab la ajuda e favor dels moros del regne”.¹² Una pragmática sanción del Monarca autorizaba a los sarracenos valencianos para poder desplazarse a otros países islámicos cuando lo desearan, prácticamente sin condiciones. Sin embargo, dos décadas después se responsabilizaba al Bayle General de la concesión de salvoconductos y se revitalizaba una antigua disposición dictada en el reinado de Pedro el Grande, en que se contemplaba que los mudéjares habían de pagar ciertos derechos de tránsito y fianzas que garantizaran su retorno.¹³

Durante este reinado existen testimonios que constatan que los mudéjares pudieron cambiar de residencia dentro de los Estados de la Corona de Aragón; pero también abundan las pruebas que demuestran que muchos señores de lugares de mudéjares se oponían tajantemente a ello y adoptaron medidas de control para evitar la fuga de su territorio.

4. Cortes y disposiciones forales del reinado de Jaime II

Durante el reinado de Jaime II el Justo se celebraron, según Simó Santonja, Cortes valencianas en 1292 y en 1301-1302.

Un privilegio de dicho rey refiere que se celebraron Cortes en la ciudad de Valencia, como se extrae de documento fechado en Valencia a XIII kalendas de febrero de 1292, (20 de enero). En dicho privilegio se contempla la aprobación de los fueros, libertades, buenos usos y costumbres concedidas por sus predecesores a la ciudad y Reino de Valencia y la promesa de trabajar sin desmayo hasta conseguir que sus súbditos disfrutasen del beneficio de la paz que carecían, por intereses sociales encontrados y por la situación política.

Pronto quebrantó su juramento de fidelidad y respeto a los “Furs”. Al visitar Valencia, en enero de 1293, fue tan fuerte la oposición al contenido de dicha “Carta

¹² GIMÉNEZ SOLER, A., *La Corona de Aragón y Granada. Historia de las relaciones entre ambos reinos*. Barcelona, 1908, pp. 253-254. HINOJOSA MONTALVO, J., analizó “Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada durante la primera mitad del siglo XIV” en *Estudios de historia de Valencia*. Valencia, 1978, pp. 91-160.

¹³ CABANES PECOURT, M. D., “El Llibre Negre” del Archivo General del Reino de Valencia”. *Ligarzas*, núm. 2 (1970). Regenta, Valencia, 6 de febrero de 1332, p. 159.

Real” que tuvo que conceder un Privilegio que confirmaba los fueros de la ciudad y Reino de Valencia y asumir, que sólo en situaciones de necesidad y con la anuencia de las Cortes valencianas, introduciría legislación que modificase el contenido, en letra y espíritu, de los “Furs” del Reino.

El *Libre dels furs* recoge un fuero por el que “Lo molt alt senyor Rey en Jacme” hijo del rey Pedro I de Valencia, celebró Cortes en la ciudad de Valencia a XII de las kalendas de febrero del año 1301-1302. En el “proemio” se especifica los motivos de dicha convocatoria, la solicitud de convocatoria y la presencia de los invitados. Las Cortes se celebraron en la “Seu” de Valencia, –Iglesia catedral–.

El contenido legislativo de estas Cortes es extenso.¹⁴ Veinte fueros o rúbricas sancionó el Rey en dichas Cortes. Se dictaron fueros institucionales, fueros judiciales y penales, fueros de índole económica, fueros de contenido relativo a profesiones y oficios, fueros que contenían disposiciones sobre moros y judíos, ofrecimiento de ricos hombres y barones y de ciudades y villas reales para contribuir a pagar las deudas contraídas por la Corona, y unas reflexiones finales sobre el incumplimiento y la obligación del Monarca de celebrar Cortes cada tres años.

Los fueros institucionales decretados en las Cortes de 1302 legislaron, como consignan las rúbricas, asuntos que afectaban a las actuaciones del Procurador General, Baile General y bailes particulares, Justicia de la ciudad y de las villas del Reino y sus asesores, jueces ordinarios y oficiales que tenían jurisdicción y sus lugartenientes; la convocatoria de Cortes; las Audiencias reales; la rendición de cuentas de los Justicias; la actuación del “Mustaçaf”, y los salarios de los jueces de la Corte Real.

La obligación impuesta al Monarca, por fuero otorgado en las Cortes de 1302, de celebrar Cortes generales cada tres años fue sistemáticamente incumplida. Durante su reinado estuvo largas estancias en Valencia; a pesar de ello, no se dignó convocar Cortes, ni excusó el incumplimiento del “fur”, lo que le impidió solicitar y recibir donativos generales del Reino. Sin embargo, los obtuvo de la ciudad y villas reales a cuyas universidades apremió varias veces con exigentes demandas.

¹⁴ SIMÓ SANTONJA, V. L., *Les Corts Valencianes 1240-1645*, op. cit., pp. 91-99.

El “corpus foral” de privilegios que se concedieron al Reino de Valencia no fue gratuito sino que fue compensado con ayudas militares y financieras que las ciudades y villas reales se comprometieron a entregar al Rey. Un documento de 1304 recogido en el *Aureum opus Privilegiorum Civitatis et Regni Valentie* de Luis de Alanya constata que además de las gentes armadas y otros refuerzos militares ofrecidos por los ricos-hombres y barones se comprometieron las ciudades y villas reales en las Cortes de 1302 a entregar 560.000 sueldos para contribuir a amortizar las deudas contraídas por la Corona, a razón de 140.000 sueldos durante un período de cuatro años.¹⁵

Los gastos de guerra para combatir al rey moro de Granada y los ocasionados para la conquista de Cerdeña y Córcega supusieron instituir impuestos especiales. Posteriormente reconoció que estas contribuciones, sin la aprobación de las Cortes valencianas, no se establecieron según lo concertado, pero consideró que las necesidades lo exigían.

En lo relativo a los fueros establecidos sobre los judíos y sarracenos se estipula una regulación sobre los testigos en el fuero titulado “De testimonis”:

— *Item stablim e ordenam que dos testimonis crestians covinents e de bona fama puguen fer testimoni e lur testimoni sia creegut contra iuheus e sarrahins en tot feyt criminal que sia entre crestians e iuheus e sarrahins, no contrastans neguns privilegis per nos o per nostres antecessors atorgats a iuheus o a sarrahins. (Rubrica IX).*¹⁶

Es decir, que dos testigos cristianos de buena fe puedan testificar en las disputas entre cristianos, judíos y sarracenos y su testimonio sea creíble. Sin embargo, no contempla que estos testimonios puedan ser de judíos o de sarracenos, lo que supone que solamente las declaraciones de los cristianos tengan valor testifical.

Asimismo se alude a los moros en el fuero que lleva por título “De la confessio feta per los moros presos en mar” donde se indica:

¹⁵ Cfr. ALANYA, L., *Aureum Opus regalium privilegiorum civitatis et regni Valentie*. Índices de M^a D. Cabanes Pecourt. Valencia, 1515. Reedición, Valencia, 1972.

¹⁶ *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Arago als regnicols del Regne de Valencia*. Prólogo de J. García González. Edición de Lamberto Palmart. Valencia, 1482. Edición facsímile, Valencia, 1977, p. 228. SIMÓ SANTONJA, V. L., *Les Corts Valencianes 1240-1645*, op. cit., p. 95.

— Item quels sarrahins qui seran preses en mar per los cossaris o per altres a catiu: que puys una vegada hauran confessat en preencia del batle del senyor rey si esser de guerra que pus avant no sua rebuda lur confessio el contrari: ans si lo contrari dehien da qui avant non sien creeguts: mas que stia hom a la primera confessio (Rubrica XI).¹⁷

Finalmente también el fuero titulado “Que algun no gos portar mercaderies a lochs de enemichs del senyor rey” alude a los sarrahins.

— Item stablim e ordenam que tot hom de cualquier condicio sia del regne pusca portar e trametre blat e vianda e totes coses e mercaderies on se volra exceptat a terra de enemichs del senyor rey ab qui guerreias o de sarrahins (Rúbrica XII).¹⁸

En el *Aureum Opus regulium privilegiorum civitatis et regni Valentie* recoge al menos catorce fueros concernientes a los sarracenos en el reinado de Jaime II el Justo. Así se constata del enunciado de las rúbricas siguientes:

— Que, si un judío o sarraceno quiere aceptar la fe verdadera, no pierda nada de sus bienes. Y que nadie se atreva a reprocharle su conversión bajo la pena señalada en el mismo lugar. También que, siempre que los hermanos predicadores quieran predicar la palabra de Dios a los judíos y a los sarracenos, puedan éstos ser obligados a escuchar su predicación.¹⁹

— Que el baile juzgue las causas de los sarracenos que habitan en los lugares reales, de iglesias y de religiosos, y el procurador del reino de Valencia en las de los que habitan en lugares de barones y caballeros.²⁰

— Sobre la prueba de testimonios cristianos contra judíos y sarracenos.²¹

¹⁷ *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Arago als regnicols del Regne de Valencia*. Prólogo de J. García González. Edición de Lamberto Palmart. Valencia, 1482. Edición facsímil, Valencia, 1977, p. 228.

¹⁸ *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Arago als regnicols del Regne de Valencia*., op. cit. pp. 228-229.

¹⁹ *Aureum Opus regulium privilegiorum civitatis et regni Valentie*. Traducción de Francisco Calero, introducción de V. García Edo e índices de M^a D. Cabanes Pecourt. Ayuntamiento de Valencia, 1999. Fuero o rúbrica VI, p. 145 de la traducción. Fuero dado en Valencia a diecisiete de noviembre del año del Señor 1297.

²⁰ *Aureum Opus*, op. cit., rúbrica VII, p. 146. Fuero dado en Valencia a dieciséis de abril de 1298.

²¹ *Aureum Opus*, op. cit., rúbrica XII, p. 149. Fuero recogido en los mismos términos en *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Arago als regnicols del Regne de Valencia*, rúbrica XI. Prólogo de J. García González. Edición de Lamberto Palmart. Valencia, 1482. Edición facsímil, Valencia, 1977, p. 228.

– *Que la primera confesión de los sarracenos cautivos sea válida. Que nadie se atreva a llevar mercancía a tierra de enemigos del Señor Rey.*²²

En dicho fuero se contempla que los sarracenos que sean apresados en el mar por los corsarios o por otros para ser cautivos, después de que hayan confesado una vez en presencia del baile del Señor Rey que son cautivos de guerra, más adelante no sea recibida una confesión contraria, antes bien no sean creídos si dicen lo contrario en adelante, y que se tenga en cuenta la primera confesión.

También recoge esta ordenación que cualquier hombre de este Reino, sea de la condición que sea, puede llevar y enviar trigo, viandas, cualquier otra cosa y mercaderías a donde quiera, excepto a tierra de enemigos del Señor Rey con los que guerrea o a tierra de sarracenos.

La relación amorosa y sexual entre sarraceno y cristiana era severamente castigada. La sociedad aceptaba con comprensión una relación de cristiano con musulmana pero no toleraba la relación inversa. También para la cristiana la ley contemplaba una fuerte pena si era suficientemente probada la relación.

La legislación foral valenciana recoge fueros, disposiciones y provisiones que regulaban este tipo de relaciones, como el fuero que contempla.

– *Que los rufanes y las rufianas sean desterrados de la ciudad y de su término bajo la pena de azotes, y que los sarracenos no se atrevan a tratar con mujeres cristianas prostitutas en las tabernas y otros lugares sospechosos bajo la misma pena.*²³

Asimismo se determinó que

– *Que las prostitutas cristianas no traten en las tabernas con los sarracenos bajo determinada pena, que ha de ser infligida por el procurador del Reino si los señores de los sarracenos fuesen negligentes en esto.*²⁴

²² Aureum Opus, op. cit., rúbrica XIII, p. 149-150. Asimismo se refleja este fuero en *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Arago*, op. cit., rúbrica XII, op. cit., pp. 228-229.

²³ Aureum Opus, op. cit., rúbrica L, p. 172. Fuero dado en Valencia a once de mayo de 1311.

²⁴ Aureum Opus, op. cit., rúbrica LVI, pp. 176-177. Fuero dado en Valencia a cuatro de mayo de 1312.

En esta ordenación se decreta que su Majestad provea que las cristianas no tengan la oportunidad de delinquir y que se cumpla la siguiente provisión: que, si algunas mujeres cristianas prostitutas, que desvergonzadamente venden su cuerpo públicamente, son halladas bebiendo, comiendo o conversando con sarracenos en las tabernas o en otros lugares sospechosos, sean castigadas a veinte azotes cada vez que sean halladas, y que no se acepte nada en lugar de dichos azotes.

El monarca Jaime II ordenó a sus oficiales que prohíban que los taberneros cristianos admitan en sus locales a meretrices cristianas que pudieran incitar a los sarracenos a delinquir o ir a dichos establecimientos a pasar sus ocios en salaz esparcimiento.²⁵

En lo referente a las causas criminales se dispuso.

– *En las causas criminales de los sarracenos, entre un cristiano y un sarraceno, si es menor la pena en la suna que en el fuero, ¿cómo hay que juzgar?*²⁶

En este privilegio se constata una queja transmitida por los cristianos al Rey para que se aplique a los sarracenos que cometieran un delito la pena contemplada en el nuevo fuero concedido, pues se acogían a algunos privilegios otorgados por el monarca Jaime I y sus sucesores y eran castigados según la “Sunna” que dictaminaba una pena menor que la contenida en el fuero de Valencia, lo que consideraban iba en perjuicio de los cristianos. En este fuero se ordena al baile General del Reino de Valencia y a demás oficiales que tengan en cuenta esta provisión.

El fuero LXI del *Aureum Opus* guarda relación con el anterior y lleva por título:

– Que los rufianes y rufianas públicas sean desterrados de la ciudad y de las villas del reino bajo pena de azotes. Y que los sarracenos no se atrevan a conversar con las prostitutas cristianas bajo la misma pena.²⁷

²⁵ ROCA TRAVER, F., “Un siglo de vida mudéjar en la Valencia medieval (1238-1338)”. *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, V. (1952), pp. 162-163. ACA, Reg. 38, fol. 72. Doc. 5.

²⁶ *Aureum Opus*, op. cit., rúbrica LII, pp. 173-174. Fuero dado en Morella a cinco de mayo de 1311.

²⁷ *Aureum Opus regaliū privilegiorū civitatis et regni Valentie*, op. cit., rúbrica LXI, p. 179-180. Otorgado en Lérida a diecinueve de marzo de 1315.

El Rey ordenó al Procurador General del Reino, mediante carta, que cumpla lo antedicho y lo haga cumplir de forma inexorable.

– Que no sean llevadas cosas comestibles ni ninguna mercadería a la Seo de Valencia, ni se jueque allí a dados. Y que los judíos y sarracenos estén obligados a arrodillarse u ocultarse mientras es llevado el Cuerpo de Cristo por la ciudad, bajo la pena aquí indicada.²⁸

El monarca Jaime II, por la gracia de Dios Rey de Aragón, Valencia, etc., a sus fieles justicia y jurados de la ciudad de Valencia, los actuales y los que los haya en cada momento, les desea salud y gracia, y les establece y ordena que por respeto al Santo Cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo, los judíos y sarracenos que estén presentes o cerca mientras es llevado por dicha ciudad el Cuerpo de Cristo se arrodillen o se oculten y que, si actúan en contra, paguen un maravedí de oro cada vez y que los que no puedan pagar dicha pena reciban diez latigazos o diez azotes.

– Que en ningún lugar sea invocado o proclamado por los sarracenos a Alá en alta voz bajo pena del último suplicio.²⁹

Cumpliendo el Decreto promulgado por el Papa Clemente V en el Concilio de Viena y no hecho público por causa de sus muchas ocupaciones y de la suerte de la condición humana, en donde se expresa que constituye una ofensa al nombre de Dios y un oprobio a la fe cristiana el hecho de que en algunas partes del mundo sometidas a príncipes cristianos en las que habitan sarracenos, unas veces separados y otras mezclados con los cristianos, sus sacerdotes, vulgarmente llamados “imán” en sus templos o mezquitas, a fin de que adoren allí al pérfido Mahoma, todos los días a horas determinadas en algún lugar elevado, oyéndolo los cristianos y los sarracenos, invocan y ensalzan en voz alta el nombre de dicho Mahoma, proclamando públicamente ciertas palabras en su honor.

El mencionado Concilio de Viena insta a que en adelante en tierras de cristianos a todos los príncipes cristianos bajo cuyo dominio viven dichos sarracenos, que como verdaderos cristianos y celosos defensores de su fe, reflexionando con la

²⁸ *Aureum Opus*, op. cit., rúbrica LXXII, pp. 184-185. Concedido en Lérida a once de septiembre del año 1314.

²⁹ *Aureum Opus*, op. cit., rúbrica XCVI, pp. 196-197. Dado en Barcelona a uno de agosto del año 1318.

debida consideración, quiten por completo de sus tierras y procuren de sus súbditos el oprobio originado.

El Rey ordena que se prohíba -después de haberlo proclamado públicamente- que en lo sucesivo en la ciudad de Valencia, en los castillos, en las villas y en lugares donde ejercemos la jurisdicción que los imanes u otros invoquen o ensalcen de alguna manera en alta voz o públicamente el nombre de Mahoma en las mezquitas o en otros lugares, estableciendo la pena del último suplicio contra quienes se atreviesen a infringir o contravenir de algún modo la presente orden. También se le prohíbe el realizar romerías a los sepulcros de sus santones.

— *Que los sarracenos de la morería de Valencia no puedan ser denunciados si no es ante el baile general.*³⁰

El Monarca comunica al procurador fiscal de Valencia la queja presentada por la aljama de la ciudad de Valencia y le ordena no intervenir en los asuntos referentes a los sarracenos y que sólo se pueda proceder por medio de nuestro baile en la ciudad.

El privilegio hace constar que por parte de la aljama de los sarracenos de la ciudad fue expuesta ante nosotros la súplica y queja de que vosotros de nuevo, en contra de su *çuna* y de su *costumbre* hasta ahora observadas, intervenís en la acusación de los sarracenos de dicha aljama, y también de que los lleváis ante el procurador de dicho Reino o ante el baile de la ciudad. Por esta razón, dichos sarracenos se ven oprimidos, y de ahí que muchos se trasladen a lugares de caballeros, disminuyendo de esta forma nuestras rentas y regalías. Por eso nos fue suplicado por parte de dicha aljama que velásemos por ellos en esto con generosidad regia.

— *Se ordena al baile que castigue a los sarracenos que gritan sabalasa.*³¹

³⁰ *Aureum Opus*, op. cit., rúbrica CXII, p. 206. Privilegio que fue otorgado en Valencia a trece de diciembre de 1320.

³¹ *Aureum Opus*, op. cit., rúbrica CXIV, p. 207. Dado en Valencia a veintiocho de abril de 1321.

Por esta provisión se manda que el baile general del Reino de Valencia, Bernardo de Lanuza, proceda contra los sarracenos en el caso que griten en voz alta *sabasala* y el abominable nombre de Mahoma, por considerar que causan gran daño y perjuicio a nuestra fe católica, y le insta a que se actúe según establecimos, recordándole que ya había dado órdenes a sus oficiales.

– *Sobre el entendimiento en las causas entre cristianos y sarracenos.*³²

Esta disposición foral dictamina como se debe proceder en los litigios entre cristianos y sarracenos, y lo hace saber al baile general de Reino o a su lugarteniente y también a los bailes de cualquier lugar del Reino para que actúen según lo establecido. Les ordena que en las causas que surjan entre cristianos y sarracenos, sabed que hemos provisto y también ordenado que en lo sucesivo los justicias de la ciudad y de las villas antedichas se entrometan y deban entender en las causas y litigios entre estas dos comunidades religiosas según está establecido en el fuero de Valencia.

– *Sobre el conocimiento en las causas entre cristianos y sarracenos.*³³

El privilegio recoge la comunicación del baile general del Reino de Valencia, Bernardo de Lanuza, recordándole al Monarca que en tiempos anteriores sus predecesores en dicho cargo eran jueces en asuntos, tanto criminales como civiles, entre cristianos y sarracenos, y en consecuencia nosotros ordenamos que, si un sarraceno hiriese o matase a un cristiano, dicho sarraceno recibiese el juicio del baile de acuerdo con el fuero o la çuna (el que de los dos impusiese mayor pena) y, si el sarraceno fuese castigado a pena monetaria, fue costumbre que dicha pena fuese recibida por el baile.

Ante la súplica del municipio de la ciudad y de las villas del Reino, ordenamos que, si los sarracenos cometían contra los cristianos un delito, por el que había que inflingirles la pena de muerte o de mutilación de miembros, procediesen en esos

³² *Aureum Opus*, op. cit., rúbrica CXXXIII, p. 216. Fuero concedido en Valencia a uno de mayo de 1321.

³³ *Aureum Opus*, op. cit., rúbrica CLVIII, p. 231. Fuero otorgado en Barcelona a doce de enero de 1327.

casos los justicias de dicha ciudad y de las demás villas del Reino –cada una en su demarcación–.

Esta disposición recoge un conflicto de competencias y dictamina que no se impida al baile lo que compete a su cargo y se le permita actuar sin impedimento, según recogía la ordenanza existente.

El 16 de septiembre de 1326 el Consell de la ciudad de Valencia dictó una provisión en la que concretó y señaló las fiestas que deberán observarse en dicha localidad. Acuerda, asimismo, una serie de disposiciones sobre cristianos, judíos y sarracenos. Entre las relativas a los mudéjares valencianos se señalan:

- *Item que nengu sarrahi en les dites festes colens no gos laurar.*
- *Item que nengu crestia o crestiana no gos anar o menjar a noces de juheu o de sarrahi, ne conversar o menjar ab juheus o ab sarrahins a les lurs Pasqües.*
- *Item que nengu sarrahi no gos en la ciutat o en son terme conversar en tavernes o en loch sospitos ab cristianes peccatrius.*
- *Item que nengu sarrahi no gos cridar axi com a çabaçala.*³⁴

A pesar de las prohibiciones en las relaciones entre sarracenos y cristianas existieron verdaderas historias de amor y matrimonios mixtos. A principios del siglo XIV una tal Elvira, viuda de Pedro Vermell, que residía en Catral, término de Orihuela, se decía de ella que tenía por amante a un sarraceno de Crevillente que le engendró dos hijas de nombre Elisenda y Bocanada. Como se difundió la relación, ella abandonó sus bienes y huyó con sus hijas a la población de Vera en el Reino de Granada, y tomó la determinación de abjurar de su religión cristiana y abrazar el Islam.³⁵

³⁴ ROCA TRAVER, F. A., y FERRER NAVARRO, R., op. cit., Doc. 157, p. 128. AMV. Manual de Consells, t. A-1, fol. 281 vº.

³⁵ FERRER I MALLOL, Mª T., “La minoría islámica a les comarques meridionals valencianes”. Revista Canelobre. Instituto Alicantino de Cultura, núm. 52. Alicante, 2007, p. 77.

5. La Çuna y la Xara legislación básica del sistema judicial de los mudéjares

El veredicto de las sentencias en el orden judicial mudéjar seguía, básicamente, lo prescrito en la ley coránica contenida en la “Çuna” y la “Xara”, como se deduce de lo constatado en diversos fueros concedidos por los monarcas de la Corona de Aragón y en las diversas cartas pueblas otorgadas a leyes musulmanas. Los reyes ordenaron a sus oficiales respetar los privilegios que tenían donados los sarracenos y que no se infringieran sus derechos.

En el transcurrir del tiempo, la diversidad de delitos y la casuística de ellos hicieron que la tradición jurídica islámica se tuviera que adaptar a las nuevas circunstancias e infracciones y tuviera que aplicarse los fueros valencianos u legislación de diversa procedencia, con carácter de derecho supletorio.

En los conflictos entre sarracenos se juzgaron “secundum legem suam” o “secundum çunam sarracenorum” por sus propios “alcadíes”. Los mudéjares mostraron interés en hacer constar que fueran juzgados según las leyes coránicas. Ahora bien, en los litigios entablados entre miembros de distinta comunidad religiosa –cristianos y mudéjares– el sarraceno pudo acudir al juez cristiano en demanda de justicia y que se aplicara legislación foral valenciana cuando la sanción o pena que recaía contra ellos era inferior. En ocasiones, se originaban dilemas y dudas en cuestiones que suscitaban enfrentamientos entre mudéjares y cristianos: ¿Qué tribunal llevará el procedimiento judicial? ¿Cómo y qué valor testifical tienen las pruebas presentadas por miembros de distinta confesión? ¿A quién le corresponde y quién tiene la competencia de dictar sentencia en algunos casos? etc.

Los mudéjares tenían la posibilidad de apelar al Rey y de solicitar que se hiciera cumplir los privilegios que los monarcas precedentes les habían otorgado con anterioridad.

Muchas de las condiciones establecidas y pactadas estuvieron en vigor durante varios siglos en las morerías urbanas y en las comunidades rurales y denotan que los sarracenos estaban amparados por el Monarca. No obstante, en ocasiones, surgieron insurrecciones musulmanas y asaltos de cristianos a las aljamas, bien por intransigencia religiosa, por problemas de índole económica o por incompatibilidad

social. El rey Jaime II, en septiembre de 1309, se dirigió al Justicia de Valencia advirtiéndole que los sarracenos están bajo su protección y ordenó que les haga justicia por el asalto que sufrió la morería de Valencia.³⁶

En diversas capitulaciones se establecía, explícitamente, que debían ser juzgados por la ley y costumbres islámicas, podían nombrar al alcadí de la aljama y seguir con la práctica de su religión y el mantenimiento de sus mezquitas, como testimonian estas cartas pueblas.

En las condiciones de rendición y establecimiento de musulmanes en el castillo de Xivert estipuladas por el Maestre de la Orden del Temple el 28 de abril de 1234 se constata:

*Totum hunc sit in comanda et custodia Alfachini Alcadi secundum que debent fieri ad legem et çunam suam, sine aliqua contrarietate, et dicta mezquita cum oratoris suis.*³⁷

Al pactar Jaime I la rendición de los musulmanes de la Vall de Uxó, en agosto de 1250, les reconoce una serie de privilegios y derechos referidos a las condiciones del poblamiento de dicho lugar:

*E volem que tots los moros sien sobre lur çuna, e en lurs matrimonis e en totes les altres coses segons çuna. E que pusquen publicar lur çuna en oracions, e en amostrar de letra a lurs fills, e l'Alcora publicament sens d'engun perjudici a aquells.*³⁸

³⁶ ARV. Archivo del Reino de Valencia (A.J.) t. 9-A, fol. 63 vº. Citado por ROCA TRAVER, F., "Un siglo de vida mudéjar en la Valencia medieval (1238-1338)". *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, V. (1952), p.124.

³⁷ Cfr. FERRANDIS IRLES, M., "Rendición del castillo de Xivert a los Templarios". *Homenaje a F. Codera*, 1904. La "Carta Fidelitas" o "Capitulación" otorgada a Xivert fue confirmada el 28 de abril de 1234. GARCÍA CARCÍA, H. "Rendición del castillo de Xivert". *BSCC*, t. XXIV. Castellón, 1948, pp. 231-233. UBIETO ARTETA, A., *Orígenes del Reino de Valencia*. Tomo II. Zaragoza, 1979, recoge las 41 condiciones estipuladas en la entrega del castillo de Xivert a los Templarios. Son más amplias que las de Zaragoza de 1118 y ejemplo de otras. Asimismo, GUINOT RODRÍGUEZ, E., *Cartes de poblament medievals valencianes*. Valencia, 1991, doc. 10, p. 102.

³⁸ FERRANDIS IRLES, M., "Carta puebla de la Vall de Uxó por don Jaime I en agosto de 1250". *BSCC*, t. XIII, (1932), pp. 168-170. O bien, GUINOT RODRÍGUEZ, E., *Cartes de poblament medievals valencianes*. Valencia, 1991, doc. 84, p. 225.

En la carta de repoblación diligenciada el 17 de agosto de 1370 para asentarse y vivir en la morería del arrabal de Chelva, después de la expulsión de los musulmanes del señorío de la baronía de Chelva, se refleja:

*Item, do et atorgo a vosotros, pobladores moros, que hayades vuestras mezquitas en los ditos barrios, e fagades vuestra oración, e vuestros alfaquines criden a la Çala según era acostumbrado en vida del muyt noble don Pedro, señor de Xérica. (...) Item atorgo encara en dito nombre que vuestras cuestiones e colonies sean determinadas por vuestro Alcadí según Çunna e Xara de moros, e según se acostumbrava en vida del sobredito noble en el río de Chelva.*³⁹

Independientemente de los reconocimientos contemplados en estas cartas pueblas, lo verdaderamente cierto es que los derechos de los mudéjares estaban por debajo de los que tenían los cristianos y su condición social era inferior, así se establece y se deduce de entre otros fueros, de los que llevan por título “Del batle e de la cort” en el que se afirma:

*Usurers publichs ne sarrahins no tinquen batlia, ne cort, ne algun office publich: ne juheu no sia Cort.*⁴⁰

Y de la rúbrica “Que Iuheu ne Sarrahi, ne heretge no haja servuu Christia” que estipula:

*Iuheu ne Sarrahi no de une pot comprar servuu que sia Christia, ne haver per raho de donacio ne per altra manera.*⁴¹

Respecto a los aspectos fiscales aplicados a los mudéjares fueron variando en el transcurso del tiempo y su cuantía fue distinta según la localidad o el señorío del territorio del reino de Valencia.⁴²

³⁹ GUINOT RODRÍGUEZ, E., *Cartes de poblament medievals valencianes*. Valencia, 1991, doc. 290, p. 595.

⁴⁰ ELS FURS. Edición facsímil. Adaptación del texto e introducción de A. García i Sanz, con transcripción y traducción correspondiente. Valencia, 1976, fol. 96 vº, p.210.

⁴¹ ELS FURS, op. cit. fol. 7 rº, p. 32.

⁴² Cfr. HINOJOSA MONTALVO, J., “Señorío y fiscalidad mudéjar en el reino de Valencia”. *V Simposio Internacional del Mudejarismo*. Teruel, 1991, pp. 105-134.

6. Conclusiones

La legislación foral sobre los sarracenos o mudéjares valencianos emanada de las Cortes valencianas celebradas en el reinado de Jaime II y en las diversas disposiciones aprobadas por los “Consells” de numerosos municipios del Reino de Valencia reflejan las vicisitudes y las difíciles relaciones entre los que profesaban creencias religiosas diferentes. La presencia islámica en el reino cristiano de Valencia había obligado a tomar decisiones de diversa naturaleza en las Cortes, “Consells” municipales, Señoríos e Iglesia desde el inicio de la conquista cristiana.

En un principio, en las capitulaciones de localidades habitadas por musulmanes se contemplaba una serie de concesiones otorgadas por los nuevos señores jurisdiccionales de la población entre las que destacamos: continuar poseyendo sus casas y propiedades, administrar y ser juzgados por la ley y costumbres islámicas, designar sus propios magistrados, libertad de movimiento para salir del Reino, poder seguir practicando su religión, mantener sus propias mezquitas, etc. Todas estas concesiones, con el tiempo, fueron modificándose.

Las discriminaciones jurídicas, sociales, políticas, religiosas, de habitabilidad y movilidad, económicas etc., de los que pertenecían a la confesión islámica se recogen en la legislación foral valenciana. Los derechos que amparaban a los mudéjares eran inferiores a los otorgados a los cristianos. Un ejemplo podemos deducirlo del contenido del fuero” titulado “Del batle e de la cort”, en donde se recoge que usureros públicos, ni sarracenos, puedan ocupar la baylía ni la “cort”, ni desempeñar oficio público alguno. Esta discriminación impedía a los sarracenos que pudieran ejercer autoridad y ocupar cargos públicos que significaran ostentar poder sobre los cristianos, entre ellos las magistraturas mayores del Bayle y el Justicia.

Las insurrecciones y algaradas internas de mudéjares y el temor, fundado o infundado, a incursiones moriscas crearon un clima de desconfianza y una latente actitud antimudéjar que en ocasiones provocó asaltos a las aljamas y presiones al Monarca para que procediera a la expulsión de los alborotadores. Ahora bien, los intereses económicos de los señoríos y de la Corona indujeron a mantener a los mudéjares en esta área geográfica, incluso a pesar de las revueltas que se producían. Algunas de las condiciones pactadas con las morería urbanas y con las

comunidades rurales traslucen que los sarracenos en ocasiones estuvieron amparados por el Monarca.

Las incursiones de musulmanes procedentes del reino granadino en poblaciones situadas al sur de la frontera valenciana alarmó y desasosegó al monarca Jaime II, pues suponían un peligro y amenaza para la integridad de Reino de Valencia, dada la gran población valenciano-musulmana que habitaba nuestras tierras y el soporte que recibían de los soberanos norteafricanos y la incitación a que se rebelasen contra el rey cristiano.

A pesar de todos estos avatares y situaciones de desencuentro debemos reconocer que los mudéjares valencianos contribuyeron con su trabajo al desarrollo económico de la sociedad valenciana e indujeron a los monarcas cristianos a que dictaran una legislación foral específica sobre este contingente poblacional que habitaba en el Reino de Valencia.